

El “coto vedado” como sustento de la seguridad humana desde la teoría del conocimiento¹

The “prohibited limit” as a support for human security from the stance of the theory of knowledge

DOI: <http://dx.doi.org/10.17981/juriduc.14.1.2018.11>

Artículo de investigación. Fecha de recepción: 06/06/2018 Fecha de aceptación: 13/09/2018

Joaquín Ordoñez 

Universidad Autónoma del Estado de México (México)
joaquin.o@me.com

Enrique Uribe Arzate 

Universidad Autónoma del Estado de México (México)
vercingtx@hotmail.com

Lucio Ordoñez Huerta 

Universidad Autónoma del Estado de México (México)
lordonezh@gmail.com

Para citar este artículo:

Ordoñez, J., Uribe, E. y Ordoñez, L. (2018). El “coto vedado” como sustento de la seguridad humana desde la teoría del conocimiento. *JURÍDICAS CUC*, vol. 14, no. 1, pp. 233-258. DOI: <http://dx.doi.org/10.17981/juriduc.14.1.2018.11>

Resumen

En el presente artículo, se revisa la teoría del “coto vedado” y el concepto de “seguridad humana”; así mismo, se analizan sus categorías teóricas principales para identificar la relación existente entre ambos, así como sus aspectos diferenciales y coincidentes. Esta revisión se realizó con base en una metodología documental desde el punto de vista analítico y sintético, considerando aspectos teóricos para distinguir la estrecha relación entre ambas categorías que permita una mejor comprensión del fenómeno social de inseguridad humana. Los hallazgos permiten poner en evidencia que existe una relación cognitiva entre las propiedades del coto vedado y la seguridad humana como objetos del conocimiento, considerando también la regularidad en las relaciones que hay entre cada uno de esos objetos y sus propiedades, lo cual se traduce en las categorías de causalidad y sustancialidad. Lo anterior permite proponer a la teoría del coto vedado como fuente y sustento de la seguridad humana.

Palabras clave: coto vedado, seguridad humana, democracia, teoría del conocimiento

Abstract

In this paper, the theory of the “prohibited limits” and the concept of “human security” are reviewed, and its main theoretical categories are analyzed in order to identify the existing relationship between both, as well as their differential and coincidental aspects. This review was made based on a documentary methodology from both an analytical and synthetic point of view. Theoretical aspects were considered to distinguish the close relationship between both categories, hence, allowing a better understanding of the social phenomenon of human insecurity. The findings show that there is a cognitive relationship between the properties of the prohibited limits and human security as objects of knowledge. In addition, the regularity in the relationships between each of these objects and their properties were acknowledged, leading to the categories of causality and substantiality. The foregoing allows proposing the theory of the prohibited limits as source and sustenance of human security.

Keywords: prohibited limits, human security, theory of knowledge

¹ Este trabajo es resultado del proyecto de investigación básica con la clave 4224/2016SF, autorizado por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México.



INTRODUCCIÓN

Ante la problemática de inseguridad pública y delincuencia que se sufre en varios Estados democráticos, es necesario indagar en otros aspectos que podrían dar una nueva perspectiva para su solución. En ese sentido, considerando que la forma de gobierno en varios de esos países está basada en la democracia, tal aspecto es el punto de partida necesario para realizar esa revisión. Una de las teorías relativas a la democracia es la del *coto vedado*, misma que refiere a un sistema conceptual que justifica los límites y permisiones en las actuaciones realizadas y en las decisiones adoptadas por los entes involucrados en los procesos democráticos estatales; de tal manera que esos aspectos de la vida pública y el impacto en su configuración se deben tomar en cuenta al momento de buscar una solución al problema referido. Con lo anterior, se está apelando a una solución no ligada a las consecuencias últimas del fenómeno, sino a sus causas teóricas; son esas fuentes conceptuales las que se revisan, ya que inciden entre sí al grado de que el coto vedado constituye la fuente y sustento de la seguridad humana y, por tanto, la potencial solución a la problemática de la inseguridad.

Asimismo, ante la necesidad de seguir aplicando y, por ende, actualizando el concepto de seguridad humana, se pone de relieve la importancia de una formulación más clara sobre el significado de la misma, con lo que se podrán establecer las bases para una futura investigación para precisar algunos otros ámbitos de validez y aplicación junto a los del coto vedado, que en conjunto integrará un marco conceptual del cual poder partir en las políticas públicas o, incluso, en el ejercicio profesional de los operadores del Derecho y de quienes tengan a su cargo la operación de la seguridad pública. Con base en la teoría del conocimiento de Hessen (2007), se analiza la teoría del coto vedado de Garzón (1989, 2000, 2005) frente al concepto de seguridad humana del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 1994), para contrarrestar amplitud y vaguedad a esos conceptos y para que académicos e investigadores, pero también operadores estatales con facultades de decisión en la materia, puedan evitar la

implementación de diferentes y hasta incompatibles políticas públicas que potencialmente pueden derivar de la confusión mencionada. En esa tesitura, el presente trabajo es producto de una investigación básica realizada bajo metodología documental en la que se analizaron las posturas teóricas que otorgan los mínimos necesarios para poder conceptualizar al coto vedado y a la seguridad humana, apelando a la correcta delimitación y precisión del significado y connotación de los conceptos que necesariamente derivan en una mejor aplicación y utilidad de los mismos en la realidad social; lo anterior, como se dijo, con la finalidad de aportar una solución concreta a la problemática de inseguridad humana, lo cual será reservado para un posterior trabajo en el que se retomen las conclusiones y los hallazgos obtenidos en este.

En la primera parte de este artículo se establecen los parámetros epistemológicos que permitieron diseccionar la teoría del coto vedado y el concepto de seguridad humana, es decir, se plantean las herramientas de acercamiento al objeto de conocimiento con las que se obtuvieron las categorías mentales y con las que se pudo comprender el objeto de conocimiento. Lo anterior es también un justificante para la metodología documental que se planteó y para los métodos sintéticos con los cuales se obtuvieron los resultados presentados. En la segunda parte, se aborda la teoría democrática del coto vedado y se determinan las categorías que la componen como una fuente precisa para delimitar las actividades de los órganos y de las instituciones estatales, así como de sus detentadores y de las personas que ejercen los cargos públicos, tanto de elección popular como aquellos que lo son por designación. Pero no solamente se consideró en cuanto a la delimitación, sino también en cuanto a las zonas de permisión que conllevan esos límites, de tal manera que se vislumbran las posibilidades de actuación de los actores estatales en una democracia con relación a la seguridad humana y, en última instancia, a la seguridad/inseguridad humana como un fenómeno social al interior de un Estado. En la tercera parte, se analiza el concepto de seguridad humana para determinar sus principales categorías con la finalidad de disminuir la imprecisión sobre lo que debe ser

considerado como parte de su significado. A pesar de existir muchos estudios sobre el concepto, en este trabajo solamente se hace énfasis en lo necesario para poder categorizarlos y poder determinar los aspectos relevantes que pueden llevar a una utilidad en cuanto a su aplicación en la realidad social que se halla azotada por los fenómenos de la inseguridad humana. En la cuarta y última parte, se utilizan esos mínimos en la labor de categorizar las ideas esenciales que sostienen a cada concepto, tanto de seguridad humana como de coto vedado y se sintetizan ambos aspectos, lo que hizo posible sustentar la seguridad humana en las principales categorías del coto vedado. Como resultado, se obtuvo que el coto vedado es fuente (atendiendo a las categorías de causalidad) y sustento (atendiendo a las categorías de sustancialidad) para la seguridad humana y, por tanto, una potencial solución a la problemática de la inseguridad. Al final, ese resultado da pauta para continuar con el proyecto de investigación básica que concibe este artículo en el sentido de explorar la aplicación teórica que se podría dar a esta conclusión para conseguir que la seguridad humana sea una realidad acorde con esos mínimos.

Lineamientos epistemológicos iniciales

Para poder obtener –o extraer– las principales categorías del concepto de seguridad humana y de la teoría del coto vedado fue indispensable partir de los parámetros de categorización que permiten elaborar modelos mentales aptos para la comprensión de la realidad social –y también de los conceptos sociales–, para lo cual fue necesario, primero, comprender lo que implica categorizar. Al respecto, la epistemología proporcionó las herramientas necesarias para llevar a cabo esta labor, haciendo alusión a lo que se debe –o puede– pensar respecto a algún fenómeno que es pasado por nuestros sentidos para que sea comprendido, explicado y, eventualmente, constituya una parte del conocimiento humano que resuelva problemas de la sociedad. Así, para poder determinar las principales categorías fue necesario determinar los conceptos a los que están ligadas, es decir, se requirió conocer el objeto a categorizar, para lo cual

se revisó y analizó su definición. En tal sentido, el soporte fue la teoría especial del conocimiento, ya que: “(...) investiga los principios fundamentales más comunes por medio de los cuales intentamos determinar los objetos (...)” (Hessen, 2007, p. 181). La cuestión de la validez objetiva de las categorías se revisa en el análisis a la esencia de las mismas: puede haber dos actitudes epistemológicas con las cuales poder concebir las categorías de un objeto, las cuales se refieren, por un lado, a que las categorías son cualidades objetivas del objeto y, por otro, a que son formas puras de la razón determinadas por el pensamiento (como formas y funciones *a priori* de la conciencia), de tal manera que hay una posición realista y objetivista (para la cual las categorías son formas del ser o propiedades de los objetos) y otra idealista y apriorista (según la cual las categorías son formas o determinaciones del pensamiento); en ese sentido, hay una concepción rigurosamente idealista y apriorista de las categorías que son “puras determinaciones del pensamiento” (Hessen, 2007, p. 184).

Por otro lado, las categorías señalan a los objetos y a las propiedades de estos y, como requisito *sine qua non*, deben existir relaciones regulares entre el objeto y sus categorías; así, las dos categorías más importantes son sustancialidad y causalidad (Hessen, 2007). Mientras que los accidentes no existen *per se*, sino siempre en un objeto, la sustancia sí existe independientemente de otros objetos y es, además, el sustento de los accidentes: “A esta relación de la sustancia con los accidentes suele llamarse subsistencia, y a la relación de los accidentes con la sustancia, se le llama inherencia...” (Hessen, 2007, p. 199). Por ello, la sustancia posee las propiedades de permanencia y de independencia, a diferencia de los accidentes, que son transitorios y dependientes, y también el pensamiento interviene en la experiencia para obtener la sustancialidad: “...la relación de inherencia y subsistencia no es un dato propio de la experiencia, sino un producto del pensamiento...” (Hessen, 2007, p. 201). Ahora bien, además de la sustancialidad, la causalidad es otra categoría necesaria en la comprensión del objeto analizado, la cual responde a la formación, modificación o aparecer y desaparecer de la sustancia y se parte de un juicio que se

fundamenta en la experiencia, pero se basa en una percepción doble que indica la sucesión de dos procesos apegados a una dimensión temporal en la que uno de esos procesos no solamente sigue al otro, sino que también es causado por él:

(...) no solamente es un *pos hoc* (después de él), sino a la vez un *propter hoc* (por medio de él); no meramente una sucesión temporal, sino un íntimo enlace, un vínculo necesario, un nexo causal. El primer proceso es para nosotros una causa; el segundo, un efecto (...) (Hessen, 2007, p. 202).

Los cambios de los cuales la sustancia es susceptible pueden suponerse en el rango de una causa siempre que dichos cambios ocurran, con lo que se configura el principio de causalidad que plantea todo cambio o proceso como una consecuencia de una determinada (o indeterminada) causa (Hessen, 2007); de ahí surge la evidencia inmediata de ese principio de causalidad: "(...) el principio de causalidad es inmediatamente evidente (...) uno y otro elemento de la naturaleza son, respectivamente, un efecto y una causa (...)" (Hessen, 2007, p. 206). Por tanto, para poder hablar de la categoría de sustancialidad en el tema que nos ocupa es necesario referirnos a sus propiedades de permanencia e independencia del coto vedado y de la seguridad humana, mientras que, respecto a la categoría de causalidad es importante que al determinarla para el objeto de investigación que se plantea en este trabajo, goce de una relación probada entre la causa y el efecto, es decir, que la relación causal entre el coto vedado y la seguridad humana sea tal que pueda ser comprobada mediante los recursos sintéticos del pensamiento, pero que también sea factible su aplicación en la realidad social en la que se pretende solucionar la problemática de la inseguridad pública.

La teoría del coto vedado: principales categorías

La teoría del coto vedado es una perspectiva de la teoría de la democracia que permite comprender de una mejor manera la distribución de poder en cuanto a la toma de decisiones al interior de un Estado. La democracia supone ciertos alcances

y también determinados límites que refieren al principio jurídico (y democrático) de la legalidad. Esta teoría expresa que en un sistema democrático existen límites que determinan y configuran diferentes ámbitos en los que se deben aplicar los parámetros democráticos y sus instrumentos para que se pueda cumplir con la función respecto a la toma de decisiones públicas (Garzón, 1989). De ahí que los primeros conceptos a considerar en la labor de categorizar a la teoría del coto vedado son, precisamente, los vocablos “coto” y “vedado”, y así tenemos que “coto” en una de sus definiciones es “término” o “límite”, mientras que “término” es el último punto hasta donde llega o se extiende algo o el último momento de la duración o existencia de algo y también el límite o extremo de algo inmaterial. Por su parte, “límite” es una línea real o imaginaria que separa dos terrenos, dos países o dos territorios y también fin o término. Por su parte, respecto a “vedado”, se hace referencia a un campo o sitio acotado o cerrado por ley u ordenanza, y “vedar” es prohibir por ley, estatuto o mandato, también impedir, estorbar o dificultar. El vocablo que más se adecua a los propósitos de este análisis es el de “prohibir”, que significa vedar o impedir el uso o la ejecución de algo. Por lo anterior, para determinar las categorías de sustancialidad para coto vedado se deben considerar los conceptos de: 1) límite, y 2) prohibido.

Ahora bien, en una democracia se toman decisiones variadas que van desde las electorales (para decidir quién o quiénes van a detentar cargos públicos) hasta ciertas formas de participación ciudadana como las consultas populares. Sin embargo, esas decisiones se encuentran limitadas por ciertas circunstancias, como pueden ser los requisitos que los ciudadanos deben cumplir (edad, residencia, nacionalidad, etc.), así como otros que pueden ser relativos al contenido de la toma de decisión respectiva. En ese tenor, existen entonces dos tipos de limitantes en la toma de decisiones: las meramente formales (relacionadas con ciertos requisitos accesorios como temporalidad y espacialidad) y otros que son más de fondo o sustanciales (referidas a la esencia misma de la decisión y a las consecuencias y a posible

afectación a los derechos de las demás personas). Ambos tipos de límites se encuentran establecidos en la propia norma jurídica (esto, si y sólo si el legislador ordinario ha creado las normas jurídicas imbuidas dentro de los límites prohibidos y de seguridad humana), por lo que hay algunos ámbitos de prohibición que son una especie de áreas en las que la decisión de esa mayoría no puede tener un efecto. Asimismo, el derecho proporciona las herramientas necesarias para poder regular lo anterior, ya que las normas jurídicas establecen los alcances y los límites de actuación de todas las personas (gobernantes y gobernados), y en democracia esas reglas establecen la regulación del principio de mayoría para que se cumpla la directriz consistente en que las decisiones del mayor número de personas son las que deben aplicarse y respetarse. Aquí empieza, entonces, la distinción entre dos sectores de la población: aquellos que están de acuerdo con una decisión y los que no lo están. La decisión que se adopte será aquella que tenga el mayor número de voluntades ciudadanas a favor y surgen los conceptos de mayoría y minoría. Las decisiones de la mayoría son las que deben ser adoptadas con el cumplimiento de un requisito: que tal decisión no afecte a las minorías, es decir, al sector de la población que no ha emitido su voluntad a favor de esta. La validez de la decisión adoptada por la mayoría depende de que dicha decisión no implique un dominio de la mayoría, sino la vigencia del propio principio de mayoría, lo que a su vez debe estar basado en la homogeneidad social para impulsar la autodeterminación individual: "(...) la democracia representativa no significa el 'dominio de la mayoría' sino la vigencia del 'principio de mayoría' dentro de un marco de homogeneidad social que permita alentar la esperanza de la autodeterminación individual (...)" (Garzón, 1989). De lo anterior se desprenden seis categorías de sustancialidad: 1) la decisión adoptada, 2) la validez de esa decisión adoptada, 3) el no dominio de la mayoría, 4) la vigencia del principio de mayoría, 5) la homogeneidad social, y 6) la autodeterminación individual.

Tales categorías también delimitan el concepto de coto vedado, ya que son límites constitutivos de una certidumbre relacionada con el campo de actuación de las personas

y también en la aplicación de las leyes. Asimismo, los derechos incluidos dentro del coto vedado son los que satisfacen (o deben satisfacer) los bienes básicos, es decir, son aquellas condiciones necesarias para la realización de cualquier plan de vida, también llamados necesidades básicas con una doble clasificación: naturales o derivadas (entre las primeras se encuentran los alimentos, la vivienda, el vestido, etc., mientras que una derivada podría ser saber leer y escribir o poderse vestir con un mínimo de decencia), en tanto, las necesidades básicas naturales son las mismas en todas las sociedades, las derivadas cambian con el tiempo y con el dinamismo social y tienen la tendencia hacia la expansión (Garzón, 1989). Como condición necesaria de la democracia representativa se debe considerar que dentro del coto vedado han de resguardarse los derechos fundamentales no negociables y solamente fuera del mismo cabe el disenso, la negociación o la tolerancia (Garzón 2005), de lo cual surgen otras dos categorías de sustancialidad: 1) derechos fundamentales no negociables, y 2) disenso, negociación y tolerancia. Se trata de un área de actuación protegida en la que no debe existir la arbitrariedad. De ahí la necesidad de fijar límites a la tolerancia y rechazar el relativismo cultural, para lo cual se necesita de un determinado criterio en la labor de distinguir las buenas de las malas razones, es decir, algún criterio de corrección (Garzón, 2000); de esto se desprende una categoría de causalidad: la satisfacción de la pauta de corrección moral, es decir, las categorías de sustancialidad relativas al límite prohibido son consecuencia de la vigencia y aplicación de esos criterios de corrección moral. Por eso: “En una democracia representativa que acepte el núcleo inviolable del ‘coto vedado’ es decir, la vigencia del ‘principio de mayoría’ y no el ‘dominio de la mayoría’ (...) la disidencia vale sólo en el ámbito de lo negociable” (Garzón, 2005, p. 20). Lo anterior significa que los límites impuestos por esa representatividad son un resguardo de algunos derechos fundamentales que no pueden ser modificados, discutidos o disentidos, y que por tal razón se encuentran en el área protegida del coto vedado. Por lo anterior:

1. No se negocia sobre los bienes que son considerados como básicos ni "...puede quedar librada al consenso fáctico ni de los representados ni de los representantes..." (Garzón, 2005, p. 21), lo cual implica que el coto vedado tiene aplicación inclusive para los aspectos que se decida incluir dentro de esos límites en los que está prohibida la negociación.
2. La vigencia de los derechos a los bienes básicos en el coto vedado es "indiferente" a la voluntad o a los deseos de la población.
3. Respecto a los bienes básicos, el coto vedado tiene una tendencia a la expansión, como lo tendría la ética.
4. El ámbito de gestión del representante se debe circunscribir al aseguramiento de la vigencia efectiva de los bienes básicos.

El concepto de "bien básico" es otro parámetro incluido en el coto vedado, para determinar lo negociable o lo no negociable que podría ser un objeto específico: "(...) son condición necesaria para la realización de cualquier plan de vida (...) pueden ser llamados también 'necesidades básicas' en su doble versión de naturales o derivadas (...)" (Garzón, 1989, p. 209). Solamente algunos aspectos importantes para la vida de las personas o para el funcionamiento de los estados pueden ser incluidos dentro de las necesidades básicas naturales, ya que las derivadas son efecto de esas básicas y no cuentan con las características de permanencia e independencia como sí las tienen las necesidades básicas. Ahora bien, ¿cómo se conocen los derechos que deben ser incluidos en el coto vedado y cómo se los introduce en el mismo? De acuerdo con el autor (Garzón, 1989), son dos las vías que se deben considerar para responder lo anterior: 1) recurriendo al catálogo de los derechos humanos reconocidos internacionalmente, y 2) es un problema de ética normativa que debe ser solucionado con base en el objetivismo ético: "(...) los derechos incluidos en el coto vedado de los (...) derechos humanos, no pueden ser objeto de recortes productos de negociaciones parlamentarias. Ellos constituyen el núcleo no negociable de una constitución democrático-liberal que propicie el Estado social

de derecho (...)” (Garzón, 2005, p. 24). Respecto al catálogo de derechos humanos, ¿quién es el que lo introduce al coto vedado? El autor responde: la asamblea constituyente en su carácter de primer legislador, pero solamente bajo la condición de que dicha asamblea haya estado ideológicamente orientada hacia una democracia representativa (Garzón, 1989).

Ahora bien, la “pauta de corrección moral” que se espera sea satisfecha democráticamente representa un vínculo con los derechos fundamentales (categoría de causalidad), más allá de lo positivamente establecido, ello considerando que esos derechos fundamentales constituyen determinados vínculos sustanciales impuestos de manera normativa a las decisiones de la mayoría (Ferrajoli, 2004), por lo que la democracia no es solamente el gobierno de la mayoría (sería una concepción restringida) sino algo más complejo que raya en la necesidad de que tales mayorías tengan la posibilidad de actuar y decidir en la “zona” permitida por el coto vedado y no fuera de ella, respetando los límites establecidos por los principios democráticos. Aquí surge otra categoría de sustancialidad: las minorías, mismas que podrían cuestionar e impugnar la actuación y decisión de las mayorías. No se debe olvidar que “(...) si se quiere hablar de producción normativa con relación al coto vedado, ella debe ser entendida primordialmente en el sentido de la realización efectiva de los derechos incluidos en él (...)” (Garzón, 1989, p. 210), y esa realización efectiva es otra categoría de causalidad, ya que implica un vínculo en una sucesión temporal de eventos o acontecimientos ocurridos, que provocan el respeto de los derechos fundamentales al ser respetada la prohibición de rebasar el límite en la actuación democrática que potencialmente pueda afectar esos derechos. En suma, las principales categorías que contiene la teoría del coto vedado se pueden clasificar en aquellas de sustancialidad: 1) la decisión adoptada y su validez, 2) el no dominio de la mayoría, 4) la vigencia del principio de mayoría, 5) la homogeneidad social, 6) la autodeterminación individual, 7) los derechos fundamentales no negociables, 8) el disenso, la negociación y la tolerancia, y 9) las minorías; y también en las de causalidad: a) la satisfacción de la pauta de corrección moral, y b) la realización efectiva de los derechos incluidos en el coto vedado.

*El concepto de seguridad humana:
principales categorías*

El vocablo “seguridad” significa “cualidad de seguro”, mientras que “seguro” significa “libre y exento de riesgo”, “cierto, indubitable”, “firme o bien sujeto”, “que no falla o que ofrece confianza”, “lugar o sitio libre de todo peligro”; asimismo, “seguridad ciudadana” significa “situación de tranquilidad pública y de libre ejercicio de los derechos individuales, cuya protección efectiva se encomienda a las fuerzas de orden público”. Son conceptos importantes en estas definiciones: exento de riesgo, libre de todo peligro y que ofrece confianza; el complemento es la obligación de la fuerza pública para su logro en una sociedad. Lo anterior conduce a considerar situaciones de hecho en las que se puede constatar la necesidad de que haya un mínimo de seguridad y donde también se puede percibir una deficiencia en la intervención del Estado. Se trata de un reclamo legítimo de la sociedad que está sustentado en una serie de deseos básicos orientados a poder llevar una vida adecuada: “(...) nos gustaría desenvolvernos más despreocupadamente de lo que normalmente podemos permitirnos. Nos gustaría no tener que preocuparnos por nuestra salud ni por la posibilidad de perder nuestro puesto de trabajo (...)” (Rodríguez, 2005, p. 1). Es un deseo humano reducir al máximo y en lo posible todos los sufrimientos y angustias para que se pueda tener una vida plena y se pueda obtener la protección a uno de los derechos fundamentales: la dignidad. La seguridad da la posibilidad de un ambiente de salud, trabajo, alimentos sanos, de no delincuencia, etc., lo cual produce confianza. Las circunstancias ajenas a esa seguridad (y atentatorias de la misma) quedan dentro de ese ámbito de protección y fuera del ámbito de lo negociable. El concepto de seguridad humana va íntimamente ligado al de desarrollo humano, ya que representa uno de sus elementos integradores y también es uno de los medios que lo hacen posible. El *Informe sobre el Desarrollo Humano* dice que:

(...) el sentimiento de inseguridad se debe más a las preocupaciones acerca de la vida cotidiana que al temor de un cataclismo en el mundo. La seguridad en el empleo (...) ingreso (...) salud (...) medio ambiente (...) respecto del delito: son éstas las preocupaciones (...) acerca de la seguridad humana (...) (PNUD, 1994, p. 3).

Ya hace más de veinte años que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) emitió ese informe y sigue siendo vigente en cuanto al sentimiento generalizado respecto a la seguridad/inseguridad. De ahí su significado: estar libres de amenazas de hambre, enfermedad, delito y represión y contar con protección en caso de perturbaciones repentinas y perjudiciales en la vida cotidiana, ya sea en el hogar, empleo, comunidad o medio ambiente (PNUD, 1994, p. 4). En su momento, ese organismo internacional reconoció que la seguridad es un elemento de la vida cotidiana de las personas y ciudadanos que se debe atender incluso antes (o de manera separada) que aquel tipo de seguridad que hasta un determinado momento histórico correspondía o interesaba más en un ámbito nacional e internacional respecto a una política exterior. De acuerdo con ese organismo internacional (PNUD, 1994), la seguridad humana tiene cuatro características esenciales: 1) es una preocupación universal; 2) sus componentes son interdependientes; 3) es más fácil protegerla mediante la prevención temprana que con la intervención posterior; y 4) está centrada en el ser humano. Son dos los ámbitos en los que la seguridad humana tiene cabida, el primero es en cuanto a la protección contra amenazas (como el hambre, la enfermedad y la represión), y el segundo en cuanto a la protección contra alteraciones súbitas y dolorosas de la vida cotidiana (empleo, hogar o comunidad); lo anterior independientemente de los niveles de ingreso de las personas o de desarrollo de un país: “La pérdida de la seguridad humana puede ser un proceso lento y silencioso o una emergencia abrupta y estridente (...)” (PNUD, 1994, pp. 26-27). En este punto se comienza a hablar de desarrollo humano como: “(...) un proceso de ampliación de la gama de opciones de que dispone la gente (...) significa que

la gente puede ejercer esas opciones en forma segura y libre, y que puede tener relativa confianza (...)” (PNUD, 1994, pp. 26-27). También se considera que la seguridad humana tiene dos componentes principales: “(...) libertad respecto del miedo y libertad respecto de la necesidad (...)” (PNUD, 1994, p. 27). Aunque esos dos componentes podrían considerarse como dos categorías de sustancialidad de la seguridad humana, no lo son, debido a que no existen con independencia de otros objetos, pues ambos dependen de los elementos incluidos en sí mismos: la libertad respecto del miedo y la libertad respecto de la necesidad.² No obstante, de lo anterior surge una clasificación de las amenazas contra la seguridad humana en siete aspectos: “(...) seguridad económica, seguridad alimentaria, seguridad en materia de salud, seguridad ambiental, seguridad personal, seguridad de la comunidad, seguridad política (...)” (PNUD, 1994, p. 28), de ahí se desprenden tres categorías principales de sustancialidad de la seguridad humana: la economía, los alimentos y la política.³

En cuanto a la primera categoría principal de sustancialidad de la seguridad humana denominada “economía”, se requiere “(...) un ingreso básico asegurado, por lo general como resultado de un trabajo productivo y remunerado o, como último recurso, de algún sistema de seguridad financiado con fondos públicos (...)” (PNUD, 1994, p. 28); es decir, en primer término, se considera que la seguridad económica debe surgir de una seguridad en el trabajo, lo que se puede traducir en una seguridad laboral, y en segundo término, el último medio para hacer valer este tipo de seguridad es un sistema de seguridad financiado por fondos públicos. Este sistema de seguridad no se pone en primer lugar, ya que parte de la seguridad de los individuos es que ellos mismos tengan acceso a los instrumentos laborales que les permitan generar

² Cada uno de ellos tienen dos subelementos que dependen recíprocamente uno del otro: la libertad depende de la cantidad de miedo y también de la cantidad de necesidad.

³ Ya que tales aspectos no dependen de otros objetos como sí sucede con los demás, por ejemplo: la seguridad en materia de salud depende del ingreso personal y también de la capacidad de las personas de allegarse de los alimentos básicos, lo cual conduce directamente a la seguridad personal y, en su conjunto, a la seguridad de la comunidad.

sus propios ingresos, lo que implica un sistema económico al interior de un Estado en el que se pueda autogenerar la economía personal y familiar y así poder ser autosustentable, y solamente en caso de que ese sistema falle entonces debería aplicarse ese sistema de seguridad. Otro aspecto relacionado a lo anterior es, desde luego, el relacionado con el mantenimiento en la cantidad de los ingresos recibidos, ya que una “(...) reducción de los ingresos amenaza la seguridad humana” (PNUD, 1994, p. 30).

La segunda categoría principal de sustancialidad de la seguridad humana son los “alimentos”, y significa un acceso físico y económico a los alimentos básicos. No basta con que haya suficientes alimentos o una adecuada productividad alimentaria, sino que es necesario también que las personas puedan adquirir (lo que implica una solvencia económica adecuada) tales alimentos, y que puedan hacerlo de manera que no exista ningún obstáculo (o los menos posibles) entre el individuo y los alimentos, lo que se traduce en la efectividad de un derecho al alimento: “La seguridad alimentaria significa que todos, en todo momento, tienen acceso tanto físico como económico a los alimentos básicos que compran (...) De esta manera, la disponibilidad de alimentos es una condición necesaria de la seguridad, pero no suficiente (...)” (PNUD, 1994, p. 30). Por ello, otro elemento importante en la seguridad alimentaria es ese “sistema público de distribución de alimentos”, lo que implica que el Estado debe intervenir en la organización y administración de los sistemas de producción, transporte, conservación, expendio, etc., de los alimentos con la finalidad de evitar el control desmedido por parte de productores y/o distribuidores en su venta, provocando carencias o alzas en los precios. Por tanto, son dos los elementos a considerar para tener una verdadera seguridad alimentaria: por un lado, que las personas puedan adquirir los alimentos sin obstáculos de ningún tipo (incluidos los que ayuda a evitar la seguridad económica), y por el otro lado, que el Estado garantice un sistema de distribución adecuado para que los alimentos lleguen físicamente al lugar donde se requieren.

En cuanto a la tercera categoría de sustancialidad denominada “política”, es de considerar una visión amplia de la seguridad humana, la cual dice que “(...) se refiere a la libertad de los individuos respecto de las inseguridades básicas causadas por la flagrante violación de los derechos humanos”, y establece los principios por los cuales se debe regir la operación contra la inseguridad: primacía de los derechos humanos, establecimiento de una autoridad política clara y la primacía del orden legal internacional, entre otras (CIDOB, 2004).

Todo ello conlleva una secuencia de derechos que deben ser garantizados, ya que la seguridad económica y alimentaria traen como consecuencia que exista también una seguridad en materia de salud y ambiental, lo que desemboca necesariamente en la seguridad personal y de la comunidad, sustentado también por una seguridad política. De lo anterior se pueden desprender las principales categorías de causalidad de la seguridad humana; primero las de la seguridad económica que son: 1) un ingreso básico asegurado, 2) un trabajo productivo y remunerado, y 3) un sistema de seguridad estatal; segundo, las de seguridad alimentaria: 1) acceso físico y económico a los alimentos básicos, 2) suficiencia en la productividad alimentaria, y 3) un eficiente sistema público de distribución de alimentos; y tercero, las de seguridad política: 1) primacía de los derechos humanos, 2) autoridad política clara, y 3) primacía del orden legal internacional. Asimismo, se incluye otro tipo de seguridad que es aquella respecto a la violencia física como amenaza que: “asume varias formas: amenazas del Estado (...), amenazas de otros Estados (...), amenazas de otros grupos de la población (...), amenazas de individuos o pandillas contra otros individuos o pandillas (...), amenazas dirigidas contra las mujeres (...)” (PNUD, 1994, p. 34).

Aunado a lo anterior, suponer que el individuo es el objeto básico de la seguridad humana es una concepción que, en efecto, coloca en primer lugar a la persona respecto del Estado, manteniendo la vieja discusión relativa a la prelación que debe haber entre esos dos entes: el Estado y el ciudadano. Por tal razón, la cuestión era (y sigue siendo) a cuál de ellos se debe otorgar la seguridad: “Al modificar el objeto de referencia

del Estado al individuo, se resaltaba la tensión existente entre promover la seguridad de Estado y promover la seguridad de los individuos (que históricamente ha sido puesta en peligro por el Estado)” (Krause, 2005, pp. 21-22). La mejor visión es la referida a la libertad de temores (aquella que está relacionada con la actuación del Estado por tratarse de aspectos en los que sus funciones son indispensables, como la violencia en la vida diaria de las personas): “(...) la seguridad humana debería girar en torno a la ‘libertad de temores’, y no a la visión amplia de ‘libertad de necesidades’ (...)” (Krause, 2005, p. 23). Para determinar la seguridad humana no debe haber más límites conceptuales que aquellos que estrictamente sean necesarios debido a su contenido conceptual, lo cual lleva a considerar las categorías de sustancialidad y causalidad que ya se han expuesto. Además de que esa es precisamente una de las funciones del Estado, evitar las amenazas al bienestar de las personas, lo que al final conduce a que su función es procurar la seguridad humana y todo lo que ello conlleva, ya que, en realidad, la violencia física es un tipo de inseguridad producto de la combinación de las otras inseguridades, es decir, en un medio social en el que impera la inseguridad económica, el desempleo o el ingreso insuficiente para poder proporcionarle a las personas y sus familias una seguridad alimentaria, se produce ineludiblemente un perjuicio a la salud, por lo que la comunidad y sus integrantes se ven obligados a realizar actividades que les permitan tener los ingresos que requieren, aunque sean ilícitas, por lo que tales actividades generalmente son de tipo criminal en las que interviene mayormente la violencia. Al final, los derechos fundamentales de las personas son los que se ven afectados debido a la serie de inseguridades en las que vive el individuo y respecto de las cuales el Estado tiene el deber de solucionar: “Uno de los aspectos más importantes de la seguridad humana consiste en que la gente pueda vivir en una sociedad que respete sus derechos humanos fundamentales (...)” (PNUD, 1994, p. 37). Ahora bien, con la finalidad de poder determinar las principales categorías de la seguridad humana, se debe primero establecer una suerte de graduación relativa a la intensidad con la que se presenta

o no, misma que podría proporcionar sus distintos elementos; sin embargo, cuantificar la seguridad humana resulta complejo por los distintos elementos y circunstancias que deben ser considerados, por lo que se deberán tomar en cuenta algunos indicadores aceptados que son de utilidad para saber si un país enfrenta problemas de seguridad humana o no.

En primer lugar, la categoría de sustancialidad consistente en la "economía" impacta en la seguridad respecto al empleo e ingreso y debe ser medida "(...) por tasas elevadas y prolongadas de desempleo, un descenso súbito del ingreso nacional real o de los salarios reales, tasas muy elevadas de inflación y grandes disparidades entre el ingreso de los ricos y el de los pobres" (PNUD, 1994, p. 47); de lo cual se desprenden otras cuatro categorías de causalidad: 1) lo elevado y prolongado de las tasas de desempleo, 2) la velocidad en el descenso del ingreso, 3) lo elevado de las tasas de inflación, y 4) el grado de disparidad entre el ingreso de los ricos y el de los pobres. En segundo lugar, la categoría de sustancialidad consistente en los "alimentos", puede ser medida por medio de "(...) la oferta diaria de calorías como porcentaje de las necesidades humanas básicas, el índice de producción de alimentos per cápita y el grado de dependencia respecto de la importación de alimentos" (PNUD, 1994, p. 47); de lo anterior se desprenden otras tres categorías de causalidad: 1) oferta diaria de calorías, 2) producción alimentaria per cápita, y 3) grado de dependencia en la importación de alimentos. En tercer lugar, la categoría de sustancialidad denominada "política", que puede ser medida por medio de: violaciones a derechos humanos (prisión política, tortura, desaparición, etc.), conflictos étnicos o religiosos (población participante y número de bajas), y desigualdad (PNUD, 1994, p. 47). De lo anterior se desprenden las siguientes tres categorías de causalidad, mismas que tienen a su vez otras causas, es decir, son categorías de causalidad sucesivas: 1) intensidad en la violación a los derechos humanos, a) prisión política, b) tortura, c) desaparición, y d) censura de prensa; 2) cantidad e intensidad de conflictos étnicos o religiosos, a) cantidad de población participante y b) número de bajas; y 3) desigualdad en los derechos humanos de la población.

El coto vedado: fuente y sustento de la seguridad humana

Tal vez todas esas categorías y conceptos relacionados con la seguridad humana sean demasiado complejos como para poder implementar una política pública al interior de un Estado o, por el contrario, tal vez el problema sea una falta de voluntad política, aunque la exhaustividad con la que se presentan hace que tales concepciones sean idóneas para un análisis científico. Por ello, existen ciertas concepciones reducidas de la seguridad humana que empezaron a surgir después del informe del PNUD de 1994, ya que se consideró que la concepción del informe era demasiado amplia y demasiado irrealizable como para ser utilizada de manera concreta por los “*policymakers*”; por ello, distintas organizaciones internacionales han adoptado un concepto limitado de seguridad humana que se centra en proteger a individuos y comunidades de la violencia (Morillas, 2006, pp. 50-52). Asimismo, los principios de la carta de las Naciones Unidas son la base para la conceptualización de la seguridad humana, la cual resalta “(...) el derecho de las personas a vivir en libertad y con dignidad, libres de la pobreza y la desesperación (...) a disponer de iguales oportunidades para disfrutar de todos sus derechos y a desarrollar plenamente su potencial humano” (ONU, 2005, p. 137). A pesar de la falta de unanimidad en cuanto a la definición de seguridad humana, lo cierto es que

La falta de seguridad humana, en aspectos esenciales de la vida, coartan la libertad, la confianza y la tranquilidad de las personas, especialmente de los más pobres. Debilita la credibilidad en la democracia, al no ser capaz de garantizar la seguridad social y pública, y se puede llegar al extremo de afectar la gobernabilidad del país (Contreras, 2007, p. 153).

Ante eso, la cuestión sigue latente: ¿cómo se puede robustecer el concepto de seguridad humana considerando que las políticas públicas tienen su fundamento en lo que se ha establecido de parte de los organismos internacionales? La respuesta está relacionada con la teoría del coto vedado y sus principales categorías.

La seguridad humana se vuelve seguridad individual cuando se consideran los factores que inciden en el beneficio de la persona (como el salario justo, la permanencia o estabilidad en el empleo, el disfrute de un mínimo de calorías como derecho al alimento, etc.), pero la cualidad de *humana* abarca los aspectos generales del hombre como miembro de la raza humana y se relaciona con aquellos factores de la humanidad que son necesarios para que el hombre viva, ya que aquello que amenaza a las personas individualmente puede llegar a constituir un peligro para la colectividad y la humanidad. La seguridad individual es lo más importante para la seguridad humana, ya que esa seguridad del individuo implica la seguridad de la comunidad al ser todos o la mayoría de los individuos que la integran quienes la disfrutan. Todas las categorías de sustancialidad junto a las de causalidad tienen ese destino: la protección de la seguridad individual que necesariamente impacta en la comunidad, en el Estado y en la Nación. Aquí también es importante la participación de los individuos en su papel de personas y ciudadanos, ya que tomar parte en los asuntos públicos del Estado es una de las herramientas que se tienen para poder manifestar la soberanía que se posee, y una de las maneras de tomar parte en esos asuntos es al momento de elegir a los gobernantes, de ahí que un régimen democrático robusto sea uno de los primeros factores necesarios para que se pueda garantizar la seguridad humana, ya que la democracia tiene como uno de sus principios la libertad, misma que está relacionada con la dignidad y la justicia y a su vez con la seguridad humana: “El miedo nos quita la libertad. Sin libertad se pierde la dignidad y la justicia. Con ellos se pierden los derechos. La Seguridad Humana presupone el derecho a tener derechos...” (Rojas, 2007, p. 51). Por eso se ha considerado que la democracia y su desarrollo puede constituir un parámetro para medir la seguridad humana, ya que en una democracia hay una mejor preparación para que las autoridades sean fiscalizadas y revisadas en cuanto a su actuación relacionada con los derechos humanos, además de que el poder se encuentra descentralizado y los ciudadanos tienen ciertas capacidades que les facilitan involucrarse en los procesos democráticos (Kay, 2006). Asimismo, se debe atender al concepto de bien común y su diferenciación con el bien particular, teniendo como elemento de

distinción la búsqueda, consecución y goce en común, es decir, de la relación entre el objeto deseado (o necesitado) para la vida en sociedad y las personas que participan para conseguirlo:

El bien común es tal si, y sólo si, su naturaleza exige una búsqueda y consecución común, y un goce también común. No se trata de la sumatoria de bienes privados, sino de una relación objetiva entre la cosa deseada y las personas que participan en su consecución (...)" (Vergara, 2008, p. 19).

La seguridad humana es un aspecto del bien común, ya que se constituye en un objetivo que debe ser logrado a través del esfuerzo de todos o de muchos miembros de la sociedad y no es tarea solamente de un ciudadano o de un servidor público. Tampoco es una actividad exclusiva del gobierno, ya que la ciudadanía puede y debe intervenir mediante los instrumentos legales que tenga a su disposición, como la libertad de expresión.⁴ Ahora bien, si consideramos que la seguridad humana contiene elementos conceptuales que hacen referencia directa a la sobrevivencia del ser humano (por ejemplo, los alimentos), entonces se puede concluir que la seguridad humana es en realidad un bien básico y, de acuerdo con la teoría del coto vedado, los bienes que son básicos para la realización de todo plan de vida no son negociables, al grado incluso de que el consenso fáctico –tanto de representados como de representantes— no puede determinar lo que se incluya o excluya dentro de este aspecto; por lo mismo, la vigencia del derecho a la seguridad humana (considerada como un bien básico) es indiferente a la voluntad o los deseos de las personas. El único aspecto que podría expandir los límites del contenido de la seguridad humana (de acuerdo con la teoría del coto vedado), sería el aspecto ético, es decir, dependiendo de qué tan buena sea para las personas el producto de una tentativa modificación al contenido conceptual de la seguridad humana. Consecuente con lo anterior, el producto de la gestión gubernamental de los representantes se debe circunscribir al aseguramiento de la vigencia efectiva de la seguridad humana, en su cualidad de bien básico (condición necesaria para cualquier plan de vida), ya

⁴ A través del sufragio o de otras formas democráticas.

que la población representada puede desear la negociación sobre bienes secundarios que afecte o sacrifique bienes básicos como esa seguridad humana; en este caso, los deseos de la población respecto de una negociación a bienes secundarios deben respetarse solamente de forma cautelar. Por tanto, la seguridad humana (y sus principales categorías) constituye uno de los núcleos no negociables de las constituciones democráticas.

Por otro lado, como ya se expuso, la teoría del coto vedado refiere a los límites que se encuentran establecidos (de manera expresa mediante reglas jurídicas) con relación a la actuación de las personas (ciudadanos o servidores públicos) en un régimen democrático representativo, en el que se tiene como condición necesaria el resguardo (dentro de ese coto vedado) de los derechos fundamentales no negociables y solamente fuera de ese límite puede haber disenso, negociación o tolerancia. Es una zona de actuación protegida en la que se excluye la arbitrariedad, como producto de satisfacer una pauta de corrección moral. La decisión adoptada por la mayoría y la validez de la misma, gracias a procesos estatales de expresión y decisión regulados jurídicamente y el no dominio de la mayoría bajo la aceptación de la vigencia del principio de mayoría que permite la existencia de las minorías, son elementos que salvaguardan los derechos fundamentales no negociables. Todo ello es consecuencia de satisfacer la pauta de corrección moral como su categoría de causalidad para la realización efectiva de los derechos incluidos en el coto vedado, sobre todo de los fundamentales. La salud, el trabajo, la alimentación, la no delincuencia, etc., no son negociables, ya que son circunstancias derivadas de los aspectos sustanciales denominados "economía", "alimentos" y "política", que otorgan seguridad al ser humano y evitan que haya riesgo y peligro para las personas⁵ produciendo confianza en sus vidas. Respetar los límites establecidos por el coto vedado en una democracia respecto a esos aspectos fundamentales para la vida de los seres humanos produce seguridad humana, ya que está constituida por normas jurídicas que necesariamente deben estar dentro de la zona prohibida para la negociación y, a su vez, el contenido

⁵ Como la enfermedad, el desempleo, el hambre, la violación a los derechos humanos.

de esas normas también establece los límites de actuación que se consideran lesivos para los derechos fundamentales y, por consecuencia, para la seguridad humana.

Para evitar los riesgos mencionados y producir confianza, se deben atender a las categorías de causalidad de cada uno de esos aspectos sustanciales; así, la economía se debe sustentar en un ingreso básico asegurado, un trabajo productivo y remunerado, un sistema de seguridad estatal, pero también debe cuidar lo elevado y prolongado de las tasas de desempleo, la velocidad en el descenso del ingreso, lo elevado de las tasas de inflación y el grado de disparidad entre el ingreso de los ricos y el de los pobres. Respecto a los alimentos, es un aspecto que se debe sustentar en el acceso físico y económico a los alimentos básicos, en la suficiencia de productividad alimentaria, en un eficiente sistema público de distribución de alimentos, pero también debe considerar la oferta diaria de calorías, la producción alimentaria per cápita, y el grado de dependencia en la importación de alimentos. Finalmente, la política debe estar soportada en la primacía de los derechos humanos, en una autoridad política clara, en la primacía del orden legal internacional y también debe tener en cuenta y monitorear la intensidad en la violación a los derechos humanos (que puede medirse por: la prisión política, la tortura, la desaparición, la censura de prensa, etc.), la cantidad e intensidad de conflictos étnicos o religiosos (medible por: cantidad de población participante y número de bajas), y la desigualdad en los derechos humanos de la población. Todos esos son elementos sustanciales con sus respectivos elementos causales indispensables para lograr la seguridad humana, ya que son límites fundados en la teoría del coto vedado, en los que se establecen zonas o ámbitos de negociación o disenso, por lo que son su fuente y sustento, ya que las principales categorías de esa seguridad son aspectos que deben ser salvaguardados por los límites jurídicos que prohíben la negociación o el disenso en cuanto a los mismos. Al respetar esos límites se estarán respetando aspectos fundamentales que son el contenido esencial de la seguridad humana y de ahí se puede partir hacia el diseño de los instrumentos y estrategias necesarios para que ese respeto sea una realidad.

CONCLUSIONES

De acuerdo con las categorías de sustancialidad y de causalidad del "coto vedado" y de la "seguridad humana", la observancia de los principios éticos y jurídicos significa respetar los límites de la legalidad cuyo ámbito externo no se debe rebasar, ya que está vedado por su contenido esencial. Por ello, lo importante es la realización efectiva de los derechos incluidos en el coto vedado, sobre todo de los derechos fundamentales que por esencia no son negociables, ya que significa el no rebase del límite prohibido e implica seguridad, es decir, permanecer en un ámbito en el que no pueden incidir aspectos atentatorios contra la salud, el trabajo, la alimentación, la no delincuencia, y otras circunstancias de protección de las personas, originando una exención de riesgo y de peligro. Con ello, las circunstancias ajenas a esa seguridad que también atentan contra la misma quedan dentro de ese ámbito de protección y fuera del ámbito de lo negociable. La seguridad humana protege contra amenazas (hambre, enfermedad, represión, etc.) y contra alteraciones súbitas y dolorosas de la vida cotidiana (empleo, hogar o comunidad). Todas las categorías de sustancialidad junto a las de causalidad tienen ese destino: la protección de la seguridad individual que impacta en la comunidad y en la Nación. Un régimen democrático robusto proporciona las condiciones para garantizar la seguridad humana, ya que tiene como principio la libertad, la dignidad y la justicia que son también cualidades de la seguridad humana y la convierten en un bien básico no negociable, por lo que ni el consenso fáctico puede determinar lo que se incluya o excluya dentro de este aspecto, dando como resultado que la vigencia del derecho a la seguridad humana sea indiferente a la voluntad o los deseos de las personas. Por tanto, los límites establecidos por la teoría del coto vedado, en los que se establecen zonas o ámbitos de negociación o disenso, son la fuente y el sustento de la seguridad humana.

REFERENCIAS

- Contreras, C. (2007). Seguridad humana. *Quórum*, (18), 152-163.
- Ferrajoli, L. (2004). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. (A. Ibañez y A. Greppi, trads.). Madrid: Trotta.
- Fundación CIDOB. (2004). Seguridad humana: conceptos, experiencias y propuestas. Una doctrina de seguridad humana para Europa. *Revista CIDOB d'afers internacionals*, (76), p. 159-199.
- Garzón, E. (1989). Algo más acerca del “coto vedado”. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (6), 209-213.
- Garzón, E. (2000). *Instituciones suicidas. Estudios de ética política*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Garzón, E. (2005). El consenso democrático: fundamento y límites del papel de las minorías. *Isonomía: revista de teoría y filosofía del derecho*, (12), 7-34.
- Hessen, J. (2007). *Teoría del conocimiento*. México, D.F.: Tomo.
- Kay, S. (2006). *Global security in the Twenty-first century*. USA: Rowman & Littlefield Publishers Inc.
- Krause, K. (2005). Seguridad humana: ¿ha alcanzado su momento? *Revista Papeles de Cuestiones Internacionales*, (90), 11-18.
- Morillas, P. (2006). Génesis y evolución de la expresión de la seguridad humana. Un repaso histórico. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, (76). 47-58. Recuperado de <https://www.raco.cat/index.php/RevistaCIDOB/article/view/55706/64992>
- ONU. (2005). Documento Final de la Cumbre 2005, [Resolución 60/1 de la Asamblea General]. Recuperado de https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/gaa.res.60.1_sp.pdf
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. (1994). *Informe sobre el Desarrollo Humano. Nuevas Dimensiones de la Seguridad Humana*. México, D.F.: FCE.
- Rodríguez, J. (2005). La noción de “seguridad humana”: sus virtudes y sus peligros. *Polis, Revista Latinoamericana, Centro de Investigación Sociedad y Políticas Públicas (CISPO)*, (11). 1-18
- Rojas, F. (2007). Seguridad humana: aportes en la reformulación del concepto de seguridad. En: I. Sepúlveda Muñoz (coord.), *Seguridad humana y nuevas políticas de defensa en Iberoamérica*, pp. 49-74, Madrid: UNED.
- Vergara, M. (2008). Bien común y algunas reflexiones sobre la seguridad humana. *Revista Política y Estrategia*, (109), 13-35.

Joaquín Ordoñez es Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México, miembro del cuerpo académico “Estudios constitucionales” en la misma universidad.

Enrique Uribe Arzate es Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, miembro del cuerpo académico “Estudios constitucionales” de la misma universidad.

Lucio Ordoñez Huerta es Maestro en Derecho Parlamentario de la Universidad Autónoma del Estado de México.